



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 10 DE MARZO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUIS GONZALO SANCHEZ TORRES Johan.rensal@gmail.com	CC	2.275.854
Apoderado	YENNY LILIANA SIERRA ECHEVERRI yensierra@hotmail.com – sierrayconsultores@gmail.com	TP	158.837 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	NATALY SIERRA VALENCIA nsierravalencia@hotmail.com	TP	258.007 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 160592021 del 20 de agosto de 2021 (PDF 28) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	x
Revisado el escrito de contestación formulado por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 22), el despacho advierte que la demandada se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Consiste en determinar si al señor LUIS GONZALO SANCHEZ TORRES le asiste el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional desde el 30 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2021, o si por el contrario deberá tenerse otra fecha para efecto de reconocimiento pensional, asimismo en caso de prosperar, determinar la procedencia de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o de forma subsidiaria la indexación o si hay lugar a declarar probadas las excepciones que propuso COLPENSIONES y que denominó: i. Ausencia de pretensión de reconocimiento de pensión de vejez por encontrarse satisfecha. ii. Inexistencia de la obligación de reconocer retroactivo pensional iii. Inexistencia de inducción a error para continuar cotizando iv. Inexistencia de la obligación de reconocer intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 v. Compensación vi. Buena fe vii. Prescripción o caducidad de la acción. viii. Imposibilidad de condena en costas ix. Innomiinada o genérica

HECHOS ADMITIDOS
i. Que el señor LUIS GONZALO SANCHEZ TORRES nació el 16 de mayo de 1956 por lo que a la fecha tiene 65 años (Cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento expediente administrativo) ii. Que el señor LUIS GONZALO SANCHEZ TORRES elevó petición a ASOFONDOS el 21 de febrero de 2019 (PDF 03 PETICION ASOFONDOS) iii. Que el señor LUIS GONZALO SANCHEZ TORRES elevó peticiones a la AFP PROTECCION el 27 de junio de 2019, 29 de julio de 2019 y 03 de enero de 2020 (PDF 03 Folio 24, 25 y 26 que corresponde a las peticiones hechas con el sello de recibido) iv. Que el señor LUIS GONZALO SANCHEZ TORRES elevó peticiones y a COLPENSIONES solicitando corrección de historial laboral (PDF 03 demanda inicial y expediente administrativo) v. Que COLPENSIONES mediante comunicado del 25 de octubre de 2019 con radicado 2019_11048753-3159772 informo de inconsistencias del historial laboral y en ese sentido dio respuesta a las demás peticiones (expediente administrativo) vi. Que COLPENSIONES realizó reconocimiento de pensión de vejez al señor LUIS GONZALO SANCHEZ TORRES a partir del 01 de mayo de 2021 mediante resolución SUB-93866 del 20 de abril de 2021.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
La Prueba documental que obra a PDF 03 y que corresponde a: i. Copia de la cedula de ciudadanía ii. Copia de petición elevada a ASOFONDOS el 21-02-2019 iii. Respuesta y certificado de ASOFONDOS de la afiliación del 21 de julio de 2019, junto con la certificación de afiliación expedida el 21 de junio de 2019 iv. Peticiones elevadas a la AFP PROTECCION de los días 26 de junio, 15 de agosto de 2019 y del 03 de enero de 2020 v. Respuesta de la AFP PROTECCION del 08 de enero de 2020 con los históricos de devolución de COLPENSIONES vi. Escrito de protección del 03 de septiembre de 2019 vii. Solicitud de corrección de historial laboral del 18 de septiembre de 2018, 14 de mayo y del 25 de octubre de 2019, viii. Respuestas dadas a COLPENSIONES el 26 de septiembre de 2018, 21 de junio y 6 de diciembre de 2019

ix.	Respuesta de COLPENSIONES del 25 de octubre de 2019 (primera corrección)
x.	Resolución SUB-26845 DEL 29 de enero de 2020 expedida por COLPENSIONES
xi.	Formato de solicitud de prestaciones radicado
xii.	Recurso interpuesto contra la resolución SUB-26845
xiii.	resolución SUB-103059 del 05 de mayo de 2020 expedida por COLPENSIONES.
xiv.	Reporte de semanas de las fechas: • Del 02 de noviembre de 2016 se reportan 1.095 semanas • Del 06 de junio de 2017 reportan 1.158,29 semanas • Del 15 de agosto de 2018 se reportan 1.128,86 semanas • Del 05 de junio de 2019 se reportan 1020,86 semanas COLPENSIONES • Del 14 de mayo de 2020 se reportan 1.032,14 semanas COLPENSIONES • Del 09 de julio de 2020 se reportan 1261,14 semanas COLPENSIONES

PRUEBAS – DEMANDADA
COLPENSIONES: Se decreta la prueba documental: • expediente administrativo del demandante e historia laboral

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
historial laboral consolidado al 22 de julio de 2021 aportado por Colpensiones y que fuera integrado al expediente

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE PRIMERO: Se DECLARA que al señor LUIS GONZALO SANCHEZ TORRES le asiste el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional desde el 14 de enero de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021 SEGUNDO: <i>En consecuencia</i>, se CONDENA a COLPENSIONES a pagar en favor del demandante la suma de \$ 14.635.901 por concepto de retroactivo pensional, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se autoriza a COLPENSIONES a descontar de ese valor los aportes al sistema de seguridad social en salud. TERCERO: SE CONDENA a COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde la fecha de reconocimiento, esto es, 14 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo su pago. CUARTO: Las excepciones propuestas COLPENSIONES se declara no probadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia QUINTO: Se CONDENA en costas a COLPENSIONES fijando el despacho como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 equivalente a 1 SMMLV; a favor del demandante. SEXTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta. Lo resuelto se notifica en estrados.
--

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS

RECURSOS - DEMANDANTE
La apoderada del demandante interpone recurso de apelación parcial frente a la fecha del reconocimiento del retroactivo.
RECURSOS – DEMANDADA
La apoderada de COLPENSIONES interpone recurso de apelación frente a la decisión en lo que tiene que ver con la condena de los intereses moratorios.
DECISIÓN
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto parcialmente por la apoderada del demandante y la apoderada de COLPENSIONES, en consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para el conocimiento que les corresponde. No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b5b29a1c5b80287de8642ee02676c39d059c5c1194ebc7d6a4b2ab9a198c6b**
Documento generado en 20/04/2022 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>